

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Que regula el funcionamiento del Sistema Especializado de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores para contribuir en la garantía del cumplimiento de sus derechos en el cantón.....** 2

- **Cantón El Carmen: De remisión de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMEC y sus entidades adscritas** 37

ORDENANZA QUE REGULA, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA CONTRIBUIR EN LA GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS EN EL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los CCPD tienen las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. (COOTAD. Artículo 598)

Los órganos legislativos de los GAD conforman la comisión permanente de igualdad y género, encargada de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, y fiscalizan que la administración cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad (COOTAD. Artículos 326 y 327)

La transversalización es una estrategia de incidencia política, impulsada por un organismo público con el involucramiento activo de la ciudadanía, con el objetivo de incorporar las políticas y el enfoque intergeneracional en la planificación y ejecución de la gestión pública, en los diferentes niveles de gobierno y en la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 420 de 20 de octubre del 2008, traza un cambio de paradigma, hay nueva concepción que nace por primera vez en su historia puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos de la protección estatal.

Siendo menester actualizar la normativa para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, es así que en Ecuador en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, a través del registro oficial número 484, se publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, aboliendo la Ley del Anciano y por ende quedando sin efecto la ordenanza que legisla en el cantón a beneficio de las personas adultas mayores; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi, una vez analizada la normativa y al conocer la realidad de las personas adultas mayores, tienen por finalidad regular, garantizar, promover y respetar la vigencia de los derechos específicos y los beneficios que establecen las leyes, instrumentos internacionales de derechos humanos, reglamentos y leyes conexas a favor de las personas adultas mayores consideradas aquellas que han cumplido los 65 años de edad.

Al revisar la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, considera que, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica fundamental en todo proceso legal, es necesario emitir en ordenanza el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Medidas Administrativas de Protección de Derechos a Favor de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Chunchi.

Es fundamental señalar que, la Disposición Transitoria Décimo Primera del Reglamento General de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial N° 241 de 8 de julio de 2020, establece: *“En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente”*.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal de Chunchi, el proyecto de:

ORDENANZA QUE REGULA, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA CONTRIBUIR EN LA GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS EN EL CANTÓN CHUNCHI.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 IBIDEM, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 IBIDEM, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 1 IBIDEM, establece "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";

Que, el artículo 11 numeral 2 IBIDEM, determina "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 11 numeral 8 IBIDEM, señala "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que, el artículo 11 numeral 9 IBIDEM, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 IBIDEM, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 IBIDEM determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37 IBIDEM dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 IBIDEM dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 IBIDEM, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 IBIDEM, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

Que, el artículo 226 ibidem determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 IBIDEM, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 numeral 5) IBIDEM, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 300 IBIDEM determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 341 IBIDEM, determina “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

Que, el artículo 424 IBIDEM dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, desde el año 1991 en que entró en vigencia la Ley del Anciano, se incorporaron al ordenamiento jurídico ecuatoriano una serie de derechos a favor de las personas adultas mayores;

Que, en el Registro Oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento se ha publicado la “LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”; **Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con

ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento n° 1087 se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, en concordancia al artículo 5 de la Ley Orgánica y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

Que, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Arts. Del 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, Eje de atención y Eje de reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52;

Que, el art. 17. Reconocimiento de derechos: Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones. Artículo 18. Exoneraciones: Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva; La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

Que, el Art. 54 el mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

Que, el Art. 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la

implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

Que, el Art. 56 nos menciona Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su disposición transitoria Décima Primera dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitir los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores.

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario interno publicado bajo decreto n° 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- numeral 10 dispone: 10. Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda;

Que, el artículo 49 del Reglamento Ley de régimen tributario. Indica: Base imponible para adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, la Procuraduría General del Estado cuyo pronunciamiento se ha expuesto mediante OF. PGE No.: 18420 de fecha 14 de abril de 2022 y que en su parte medular concluye: "...de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los adultos mayores de 65 años para acceder a la exención en el pago de los impuestos municipales únicamente deberán presentar la cédula, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. En aplicación del principio de simplicidad tributaria corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las

municipalidades, verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos”, demás expresa que “...la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente” y menciona a su vez que “...de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA CONTRIBUIR EN LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS EN EL CANTÓN CHUNCHI.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO, TITULARES DE DERECHOS, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, garantizar y promover el funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de las personas adultas mayores, la vigencia de los derechos específicos y los beneficios que establecen las leyes, instrumentos internacionales de derechos humanos, a favor de las personas adultas mayores consideradas aquellas que han cumplido los 65 años de edad.

Además de establecer el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores, por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Chunchi.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza, será aplicable para las personas adultas mayores en la jurisdicción territorial del cantón Chunchi. Por consiguiente, vincula imperativamente a personas naturales y jurídicas públicas y privadas que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Art. 3. - Titulares de derecho. - Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad, así como serán beneficiarios las instituciones que establece la ley:

- a) Las personas que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras.
- b) Las instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: comedor e instituciones gerontológicas, entre otros.

Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y a nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendido a su especificidad intercultural.

Art. 4.- Fines. - La presente ordenanza tienen las siguientes finalidades:

- a) Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e, impulsando un envejecimiento digno;

- b) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- c) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.
- d) Establecer en esta normativa los beneficios a los que tienen derecho las personas adultas mayores.
- e) Procurar actividades que permitan mejorar la calidad de vida de los adultos mayores;
- f) Desarrollar políticas y campañas de prevención para sensibilizar a la ciudadanía y evitar posibles situaciones de violencia en contra de aquellos;
- g) Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores.
- h) Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas y de integración.

Art. 5.- Principios fundamentales y Enfoques de atención. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores:

- a) Atención prioritaria;
- b) Igualdad formal y material;
- c) Integración e inclusión;
- d) In dubio pro persona;
- e) No discriminación;
- f) Participación Activa;
- g) Responsabilidad social colectiva;
- h) Principio de Protección;
- i) Universalidad;
- j) Integralidad y especificidad;
- k) Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad;

De igual forma se aplicarán los siguientes Enfoques de atención:

- a) Ciclo de vida,
- b) Género,
- c) Intergeneracional,
- d) Poblacional,
- e) Urbano,
- f) Rural, I
- g) Intercultural entre otros.

CAPÍTULO II

SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Art. 6.- Definición del Sistema.- El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

El Sistema se organiza de manera desconcentrada y descentralizada y funciona en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

Art. 7.- Objeto del Sistema. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.

Art. 8.- Principios del Sistema. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley, así como en los siguientes principios:

- a) Autonomía. - Todos los organismos e instancias del sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
- b) Trato preferente. - Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;
- c) Especialización de los servicios. - Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores;
- d) Participación. - Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley;
- e) Corresponsabilidad. - La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;
- f) No criminalización. - Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- g) No revictimización. - Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de la protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;
- h) Confidencialidad. - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegarán a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;

- i) Gratuidad. - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos;
- j) Oportunidad y celeridad. - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,
- k) Territorialidad del Sistema. - Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos violentados deben estar asentadas a nivel territorial.

Art. 9.- Estructura. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por las instituciones descritas en el Art. 63 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que ejecutan sus funciones a nivel desconcentrado y las instituciones de nivel descentralizado que coordinarán entre sí; así como las instituciones públicas y privadas que sus objetivos y fines correspondan a acciones, programas y proyectos para las personas adultas mayores.

La rectoría del Sistema a nivel nacional le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) conforme lo establece el artículo 61 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores cuyas atribuciones están establecidas en el art.62 de la LOPAM; para el funcionamiento del Sistema a nivel cantonal el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Chunchi, articulará con el organismo rector nacional y el GAD Municipal, quienes tendrán la responsabilidad de convocar y coordinar las acciones para el funcionamiento del mismo en el marco de las competencias de las instituciones integrantes del sistema a nivel local, activando la red de protección integral o instancias especializadas como mesas técnicas de ser el caso. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será el organismo que conforme sus atribuciones y las otorgadas en esta ordenanza coordinará y articulará el **Sistema Cantonal Especializado De Protección Integral De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores**.

Art. 10.- Atribuciones del Sistema. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de contribuir en la garantía de los principios y derechos reconocidos en esta Ordenanza, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Cantonal, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- b) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón dote a los consejos cantonales para la protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi, a través de las juntas de protección de derechos conozcan, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores; y, disponer de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.
- d) Implementación y ejecución de políticas públicas a través de programas, proyectos y acciones desde el GAD Municipal del cantón Chunchi.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CHUNCHI

TÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 11.- Objeto: El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas de protección por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, en favor de las Personas Adultas Mayores.

Prevenir y detener la amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar la efectiva protección integral de sus derechos en el cantón.

Art. 12.- Ámbito: El presente instrumento será aplicable a todas las Personas Adultas Mayores nacionales o extranjeras en la jurisdicción territorial del cantón.

Art. 13.- Principios: Para la aplicación del presente Procedimiento, se tendrán como principios rectores:

a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las Personas Adultas Mayores, en la dimensión individual o colectiva;

b) **Igualdad formal y material:** Todas las Personas Adultas Mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;

c) **Integración e inclusión:** Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las Personas Adultas Mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

d) **In dubio pro persona:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las Personas Adultas Mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la Persona Adulta Mayor, la cual se aplicará íntegramente;

e) **No discriminación:** Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las Personas Adultas Mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de

condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;

f) Participación: Se procurará la intervención protagónica de las Personas Adultas Mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

g) Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

h) Principio de Protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las Personas Adultas Mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

i) Universalidad: Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las Personas Adultas Mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

j) Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;

k) Integralidad y especificidad: El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las Personas Adultas Mayores, atendiendo a su particularidad; y,

l) Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Sección Primera De la denuncia

Art. 14.- Denuncia:

- 1) **Concepto de denuncia:** La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas. (Art. 187, COA)

Cualquier persona, institución u organización que tengan conocimiento de conductas o hechos que impliquen amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, podrán presentar una denuncia solicitando se disponga medidas administrativas.

Art. 15.- Descripción de conocimiento de casos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos: El conocimiento de casos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos (en adelante, JCPD), puede ser de oficio o a través de la denuncia.

1. **De oficio:** Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la JCPD del cantón, la existencia de hechos que impliquen amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. **A petición de parte:** Cuando una persona acuda a la JCPD del cantón a denunciar en forma verbal o escrita (física o por correo electrónico)

2.1 Denuncia verbal:

- (1) Acudir a la JCPD, en los horarios de atención, los días laborables o de recuperación por los saltos de los feriados;
- (2) Comunicar al técnico encargado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos respecto a los derechos que se considera que están siendo vulnerados;
- (3) Identificar detalladamente a la Persona Adulta Mayor, que se encuentra en riesgo, así como a la o las personas o entidad denunciada;
- (4) Especificar lugar, fecha y las circunstancias del hecho denunciado.

2.2 Denuncia por escrito:

- (1) El organismo ante el cual se comparece;
- (2) Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;
(Es importante debido a que se notificará a la, o a las personas que presentaron la denuncia, ya que deberá comparecer a la audiencia).
- (3) La identificación más detallada posible de la Persona Adulta Mayor afectada;
 - a. Identificar nombres, dirección de su domicilio, la familia, con quien vive y otra información que sea pertinente para el estudio, la comprensión del caso y determinar la competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
 - b. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada.
 - c. Identificar por sus nombres y apellidos, el domicilio o residencia actual, cuál es la relación con la Persona Adulta Mayor afectada, lugar en el que labora, identificación de espacios, calles, parques, etc.
 - d. Las circunstancias del hecho denunciado. Relatar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos la situación de amenaza o vulneración de los derechos, el hecho que produce esta situación.

La denuncia deberá venir firmada si la denuncia es particular, rúbrica institucional o de los directivos si se trata de una entidad pública o privada, o huella digital en caso de no poder firmar, además fijar correo electrónico o casillero judicial y la respectiva autorización en caso de designación a un abogado.

Acompañar a la denuncia documentos para sustentar la calidad en la que comparece. Ejemplo: Partidas de nacimiento, cédulas, etc.

Si los requisitos no están completos la denuncia será recibida de todas formas, partiendo de la primicia constitucional (Art. 169) “No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” A falta de datos que se consideren pertinentes y necesarios por tratarse de la protección de derechos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá disponer la ampliación de datos o remitir a la o él técnica/o correspondiente para que investiguen en el término de tres días.

Todo trámite en la JCPD es gratuito.

Para dar a conocer la denuncia en la JCPD no necesita de cédula de identidad, certificado de votación o de la representación de un abogado. Las denuncias pueden ser anónimas.

Formato estandarizado de recepción de la denuncia Junta Cantonal de Protección de Derechos

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Denuncia: Particular	Oficio
DATOS DEL DENUNCIANTE:	
Nombres y Apellidos:	
Edad: años No: C.I.: Correo electrónico:	
Parentesco: Madre: Padre: Abuelo/a: Tío/a: Hermano/a: Otros: Especifique: <input style="width: 150px; height: 15px;" type="text"/>	
Dirección del domicilio del denunciante: Ciudad: Barrio: Parroquia: Calle Referencia	
No: Telf. Domicilio Trabajo	Celular:

.....
IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DEL DERECHO VULNERADO	
Nombres y Apellidos:	
Adulto mayor:	Edad: Años Meses No: C.I.:
Dirección del Domicilio:	Otros:

PERSONA (S) O ENTIDAD (S) DENUNCIADA (S)	
Nombre y Apellidos:	Nombre de la Institución:
Edad: No: C.I.:..... (Opcional)	Correo electrónico:
Dirección de la persona (s) o entidades (s) denunciada (s): Ciudad: Barrio: Parroquia:Calle: Referencia:	
No: Telf. Domicilio Trabajo	Celular:

NARRE Y DESCRIBA LOS HECHOS:	
PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:	
Firma denunciante: _____	Firma quien receipta: _____
C.I. _____ Cel _____	Fecha:de de 2023

Sección Segunda Del Procedimiento

Art. 16.- Procedimiento: Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, otorgarán medidas administrativas de protección de derechos en un término de 48 horas, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Art. 17.- De la competencia administrativa y plazo: Una vez recibida la solicitud, en el término de 48 horas, las y los miembros determinarán la competencia. Una vez declarados competentes emitirán las medidas administrativas de protección de derechos a que hubiere lugar.

Art. 18.- Disposición de medidas administrativas de protección: Las medidas administrativas de protección tienen como objeto evitar y cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, serán emitidas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el término de 48 horas, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo las circunstancias de tiempo modo y lugar.

Las medidas administrativas de protección conforme el Reglamento General de la Ley de Personas Adultas Mayores son:

- a) Medidas de prevención

- b) Medidas de atención
- c) Medidas de restitución y reparación

Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debemos tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de los y a las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la Persona Adulta Mayor o donde se presume que están siendo vulnerados sus derechos.

En un plazo máximo de 24 horas, el órgano que otorgó la medida administrativa de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque.

Art. 19.- Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección: Se refiere a que las medidas administrativas deben ser dictadas de manera inmediata, ágil y oportuna, específica, en virtud de lo solicitado.

1. Se deberá contemplar que la denuncia debe ser receptada con el solo relato de la víctima o de la persona denunciante, la JCPD otorgará las medidas de protección, sin que para ella sea necesaria la presentación de otro elemento.
2. Los funcionarios de la JCDP no deberán revictimizar culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas.
3. Se deberá analizar la situación de la Persona Adulta Mayor con el fin de establecer si la persona es autónoma y puede otorgar el consentimiento previo, libre e informado.
4. Analizar la situación en la que ese momento se encuentra la Persona Adulta Mayor, tener claro que se podrán emitir una o varias medidas administrativas,
5. No se podrán negar las medidas administrativas por la falta de meras formalidades.
6. Las medidas administrativas de protección tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

Art. 20.- De la vulneración del derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia: Para el caso de solicitudes presentadas por vulneración de derechos a la seguridad o a una vida libre de violencia, por parte de Personas Adultas Mayores Mujeres, se aplicará el procedimiento específico establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su Reglamento.

Art. 21.- De la citación y notificación: En la providencia que dicte las medidas de protección, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer sobre el contenido de la denuncia, previéndole de ejercer su legítimo derecho a la defensa. La citación será realizada de conformidad con el Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos.

Se realizará la notificación de las medidas administrativas de protección inmediatamente a la presunta persona agresora haciéndole conocer sobre el contenido de la solicitud de medidas de protección en su contra. La citación será realizada de conformidad con las normas del Código Orgánico General de Procesos. (Arts. 54 - 56 COGEP).

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de quien debe cumplir una orden expedida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, todas las providencias administrativas recaídas en el proceso. Deberán notificar dentro de las setenta y dos horas siguientes al pronunciamiento.

La notificación a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, quienes informarán a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje.

También se la podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificar por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

En las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que no cuentan con una oficina de citadores o notificadores, la citación y notificación se realizará a través de la Policía Nacional.

Art. 22.- Derivación a los órganos competentes en caso de no ser competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- En los casos de Personas Adultas Mayores que se presume la existencia de un delito, se pondrá en conocimiento de las Unidades de Flagrancia, y/o Fiscalía, en un término de 24 horas, adjuntando toda la información que se disponga, para cesar o frenar la vulneración de derechos de manera inmediata. En los casos no penales que sean medidas de protección judiciales, se pondrá en conocimiento del Juez de la Unidad Judicial del cantón correspondiente, en un término de máximo de 3 días, adjuntando toda la información disponible.

Sin perjuicio de las medidas que la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueda emitir de ser el caso.

Art. 23.- De la audiencia única: Subsidiariamente a las medidas emitidas mediante auto de conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, a petición de parte o cuando lo considere estrictamente necesario, de oficio, podrá convocar a una audiencia única, en la que se deberá considerar lo siguiente:

- a) Al inicio de cada audiencia, los tres miembros de la Junta, quienes dirigirán la misma se identificarán, disponiendo que se constate la presencia de todas las personas notificadas;
- b) Se concederá la palabra a las partes, primero se concederá la palabra a la parte denunciante, luego de lo cual se escuchará a la parte denunciada, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a la réplica de manera clara, pertinente y concreta. Iniciará la parte denunciante.
- c) En todos los casos en los cuales la parte denunciante no sea la Persona Adulta Mayor, se convocará a la misma, a fin de que sea escuchada, para lo cual se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado conforme el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, caso contrario se deberá actuar conforme lo

dispuesto en el Art. 13 del citado Reglamento, a fin de obtener la declaratoria de Persona Adulta Mayor no autónoma.

- d) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, tendrá la facultad de disponer las investigaciones que considere necesarias y, de forma excepcional y motivada, podrá suspender por una sola vez la audiencia hasta por un término de 10 días para la práctica de la prueba.
- e) En caso de ausencia de una de las partes procesales, cuando el denunciado no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.

Art. 24.- Del consentimiento previo, libre e informado: La transmisión de esta información se hará siempre atendiendo a sus necesidades comunicacionales de manera comprensible, en el idioma según la identidad cultural de la Persona Adulta Mayor y de ser necesario, se tendrá a un traductor o intérprete según corresponda.

Art. 25.- Registro del consentimiento previo, libre e informado: El consentimiento libre, previo e informado deberá ser registrado en un documento escrito y contener al menos lo siguiente:

Datos de la autoridad competente

Nombres y apellidos:

Fecha, lugar y hora en que se produce el consentimiento:

Nombre de la o las personas responsables del otorgamiento de la información y de la recepción del consentimiento:

Unidad administrativa o judicial a la que pertenecen:

Número del documento de identidad:

Números de teléfonos y correos electrónicos de los responsables de emitir la información:

(Información general respecto a lo que realiza la Junta)

Propósito del documento:

Explicar consecuencias, efectos, beneficios de las medidas:

Establecer voluntariedad de las personas para firmar el documento:

Datos de la persona adulta mayor

Nombres y apellidos:

Número de documento de identidad:

Estado civil:

Domicilio:

Profesión/ocupación:

Nivel de educación:

Edad:

Género:

Sexo:

Auto identificación étnica cultural:

Números de teléfonos y correo electrónico:

Yo, con Cédula de Identidad....., de estado civil; domiciliado en:; de profesión / ocupación; nivel de educación:; edad:; género:, sexo:, auto identificación étnico cultural:; número de teléfono:, correo electrónico:; de nacionalidad....., discapacidad o enfermedad catastrófica: me he acercado de manera libre y voluntaria a la Junta cantonal o metropolitana de protección de derechos del cantón ubicada en, para expresar de manera libre y voluntaria la decisión de solicitar una medida de atención (), protección (), prevención (), restitución o reparación (), administrativas (), o judiciales (), establecidas en el Reglamento, artículo (s)

De la misma manera señalo que he sido informado de todo lo que implica el procedimiento y proceso de la Junta.

En cualquier momento, a petición de la Persona Adulta Mayor, se podrá solicitar rever las medidas que fueron emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Atentamente,

Nombre y firma:

CI:

La constancia de que se le hace conocer las implicaciones y las posibles consecuencias que puede generar su decisión.

Yo,..... con C.I.....conozco las implicaciones y posibles consecuencias de generar el presente documento.

La constancia de que tiene la facultad para retractarse

Se informa al Adulto Mayor de nombres..... con C.I. que en cualquier etapa dentro del presente procedimiento puede retractarse respecto a lo manifestado o indicado en el presente consentimiento.

Identificación de las personas frente a las que se le hace conocer la información y ante las cuales toma la decisión;

La información obtenida por medio del presente consentimiento, se hará conocer a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, quienes serán los competentes para tomar la decisión en respeto a la voluntad y lo manifestado por la persona adulta mayor en el presente caso.

Responsable:

Sección Tercera

De las medidas de protección

Art. 26.- Clasificación de las medidas de protección: Las medidas de protección pueden ser: administrativas y judiciales.

Art. 27.- Finalidad de las medidas administrativas de protección: Tiene como finalidad aplacar, proteger y restituir los derechos vulnerados de las Personas Adultas Mayores.

Art. 28.- Casos de aplicación de medidas judiciales: Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debemos tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.

Art. 29.- Casos de aplicación de medidas no judiciales: La Junta Cantonal de Protección de Derechos al aplicar sus medidas no requerirá la ratificación de la medida por la autoridad judicial, cuando se sustente el siguiente tipo de medida:

6. Medidas de prevención,
7. Medidas de atención,
8. Medidas de restitución y reparación,
9. Medidas administrativas.

Art. 30.- Casos de aplicación de medidas administrativas y judiciales: Se puede dar el caso en donde la medida que se otorga que es de carácter administrativo y deba tener la ratificación de la autoridad judicial en los siguientes casos de medidas:

- a) Medidas Administrativas, en el momento de ordenar la realización de un inventario de los bienes mueble e inmueble de propiedad de la Persona Adulta Mayor, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlo.
- b) Medidas de reparación y restitución pueden aplicar estas medidas en los siguientes casos:
 1. Medidas orientadas al apoyo psico-social familiar y/o comunitario;
 2. Reparación del daño causado;
 3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;
 4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;
 5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación;
 6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.

Art. 31.- Casos de aplicación de medidas adicionales: Al otorgarse una medida de protección a la Persona Adulta Mayor, se podrá determinar medidas alternativas o adicionales dentro del proceso que conlleven a la protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual se podrían combinar para así llegar a restablecer los derechos vulnerados.

Art. 32.- De la ejecución de las medidas administrativas de protección: Se podrá coordinar para ejecutar las medidas administrativas de protección con las diferentes entidades públicas y privadas.

Art. 33.-Competencias de las Juntas Cantonales de la Protección de Derechos: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tendrán las competencias según la normativa legal vigente.

Sección cuarta

Del seguimiento, evaluación y resolución de las medidas administrativas

Art. 34.- Seguimiento y evaluación de las medidas administrativas de protección: Respecto al seguimiento el Art. 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que: *“Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.”*

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas otorgadas.

1. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base en los informes y acciones requeridas a las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con la persona adulta mayor o la persona denunciante se podrá evaluar para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado, o de ser necesario, ampliar las medidas de protección dispuestas.

Art. 35.- Resolución Administrativa: La Junta Cantonal de Protección de Derechos pronunciará su resolución por escrito y notificará a las partes. La citada resolución deberá contener:

- a. La mención del Tribunal (miembros de la Junta Cantonal) que se pronuncia.
- b. La fecha y lugar de su emisión.
- c. La identificación de las partes.
- d. La descripción clara y precisa de los hechos que motivaron la solicitud de medidas y que son relevantes para la resolución.
- e. La motivación de hecho y de derecho que justifican la toma de decisiones.
- f. El detalle de las medidas de protección ordenadas, mantenidas, ampliadas, sustituidas o revocadas.
- g. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas de protección o de la solicitud.
- h. Las firmas autorizadas de las y los miembros de la Junta.

Sección quinta

Del desistimiento, abandono, cierre y archivo del proceso

Art. 36.- Desistimiento o abandono: El desistimiento o abandono de la acción no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, pueda continuar de oficio con el procedimiento administrativo, cuando de manera fundamentada lo estime necesario para la adecuada protección de derechos de las Personas Adultas Mayores. Para el caso de abandono se efectuará conforme el Código General de Procesos.

Art. 37.- Cierre del proceso: Es importante señalar que esta figura administrativa (cierre del proceso) no existe de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico por lo que se ha considerado su aplicación por la existencia de un vacío normativo, sin embargo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar todas las acciones correspondientes en pro de garantizar este principio constitucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos cierra el proceso cuando ha verificado que el derecho vulnerado ha sido restituido de forma integral, pero conservando la facultad de volver a intervenir en el caso de que existiese nueva vulneración de derechos.

Art. 38.- Archivo del proceso: La Junta Cantonal de Protección de Derechos siguiendo con rigor normativo los principios que gobiernan la actividad administrativa hace efectiva esta etapa procesal cuando:

1. Cuando no se ha encontrado elementos, hechos o circunstancias que determinen la vulneración de los derechos de la persona adulta mayor.
2. Cuando se han restituido de manera integral y definitiva los derechos vulnerados.

Art. 39.- Duración máxima del procedimiento administrativo: En ningún caso, el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón podrá durar más de treinta (30) días término.

Art. 40.- Del archivo de los expedientes: Sígase lo establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

Art. 41.- Sanciones por negación de medidas administrativas. Cuando el organismo administrativo competente se niegue indebidamente a dar trámite a una denuncia presentada, se sancionará a los miembros conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y del mismo modo cuando se exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento.

ANEXO 1

Los tipos de medidas que otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que son de aplicación por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en los casos de vulneración de derechos o de amenazas contra las Personas Adultas Mayores son las siguientes:

Tipo de Medidas	Artículos del Reglamento de la Ley Orgánica del Adulto Mayor	Aplicación
-----------------	--	------------

Medidas de prevención	Art. del 40 al 42	Ejecución de acciones y la adopción de medidas necesarias para evitar la vulneración de derechos, las que servirán para verificar la presunción de violación de algún derecho de la P.A.M, o en casos de personas adultas que se encuentren privadas de libertad para personas PPL
Medidas de atención	Art. del 43 al 46	<p>En casos en que la atención no haya sido eficaz y oportuna de servicios sustentados en normas y estándares de alta calidad, donde la PAM, el servicio que recibió no haya sido el adecuado en la falta de prioridad, negación de un servicio o la gratuidad del mismo. Acorde a los benéficos que le otorga la Ley.</p> <p>Este tipo de situaciones se pueden dar en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Centros gerontológicos residenciales; 2. Centros gerontológicos de atención diurna; 3. Espacios de socialización y de encuentro; 4. Atención domiciliaria; y, 5. Centros de acogida temporal.

<p>Medidas restitución y reparación</p>	<p>Art. 47</p>	<p>Las autoridades administrativas o judiciales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar una o más de las siguientes medidas de restitución y reparación en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas orientadas al apoyo psico socio familiar y/o comunitario; 2. Reparación del daño causado; 3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho; 4. Indemnización por los daños y perjuicios causados; 5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación; 6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento. <p>Habrán casos en donde existan medidas de atención que tengan que ver con servicios donde se tendrá que reportar a la Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos podrán solicitar a la autoridad nominadora, el inicio de las acciones pertinentes para la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar en contra de la o el servidor, funcionario o trabajador público cuya acción u omisión hubiere ocasionado la vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores.</p>
---	----------------	--

Medidas administrativas de protección	Art. 51	<p>Se podrán imponer una o varias de las siguientes medidas para la protección de los derechos de la PAM.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado;2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial;4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada;5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor;6. Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona;7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las Personas Adultas Mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos;8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor;9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de Personas Adultas Mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe;10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y,11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las Personas Adultas
--	---------	--

		Mayores.
--	--	----------

Medidas Judiciales	Art.52	<p>Están se aplicarían en los siguientes casos:</p> <p>Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores; el acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores; régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores; pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores; y, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.</p>
Medidas de Protección	Art. 53	<p>Se dan estas medidas para evitar y cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, a víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las Personas Adultas Mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.</p>

CAPÍTULO IV

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Art. 42.- Efectivización de sus derechos. - Las personas adultas mayores, podrán hacer efectivos sus derechos establecidos en la ley orgánica de las personas adultas mayores y esta ordenanza presentando la cédula de ciudadanía.

- En el caso de personas de movilidad humana, callejización, abandono absoluto, en situación de vulnerabilidad, la Trabajadora Social del GAD Municipal de Chunchi, será la dependencia encargada de emitir un informe para poder efectivizar sus derechos y beneficios a las personas adultas mayores, de creerlo necesario.
- Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba, podrán hacerlo en base a su especificidad intercultural, y de no tener documento de identidad de los anteriormente detallados, su justificación lo harán a través de un informe de la Trabajadora Social del GAD Municipal de Chunchi, de creerlo necesario.
- En el caso que el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración, corresponde a la administración municipal determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo.

Art. 43.- Proporcionalidad. - Cuando la persona adulta mayor sea condueña o accionista, o participe en sus derechos y acciones de un todo, o disuelta la sociedad conyugal, o haya contraído matrimonio civil, el beneficio será de la parte que es dueño únicamente o de su parte proporcional.

Si una persona adulta mayor, ha adquirido sus propiedades de soltero, por herencia, por donación, y ha cumplido sesenta y cinco años de edad, será exonerado en su totalidad, de conformidad a la ley y a esta ordenanza, únicamente de dichos bienes.

Si los cónyuges han cumplido sesenta y cinco años de edad, ambos se exoneran de la totalidad del impuesto de conformidad con la ley y esta Ordenanza.

Si uno de los cónyuges no cumple los sesenta y cinco años de edad, no tendrá beneficio alguno de conformidad a esta ordenanza a la ley, respecto de la parte proporcional adquirida con su cónyuge que ha cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Cuando una persona adulta mayor posea derechos y acciones en bienes inmuebles por cualquier figura jurídica, se exonerará únicamente de su parte proporcional, de los beneficios y derechos conforme a la Ley y esta ordenanza.

En el caso de ser posesionario y tener 65 años o más, tiene los mismos derechos que ser propietario por lo cual aplica de los beneficios y derechos conforme a la Ley y esta ordenanza.

Art. 44.- Trato preferencial. - El GAD Municipal de Chunchi, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico, del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultos mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V Art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor. La Administración de Plazas y Mercados, y de uso del espacio de la vía pública en el cantón, deberán dar cumplimiento a la ley y a esta ordenanza, priorizando a las personas adultas mayores que ya se encuentran en los mismos, y a través de la trabajadora social del GAD Municipal se levantará un informe social.

Se establecerá desde las ordenanzas pertinentes para la administración de Plazas y Mercados, y de uso del espacio de la vía pública en el cantón, un proceso de seguimiento del cumplimiento de este derecho; así como la respectiva verificación que el trato preferencial sea realmente ejercido por las personas adultas mayores.

b) Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, para la gestión de las obligaciones:

Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o esta ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Jefe de Talento Humano del GAD Municipal, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

c) Acceso a una vivienda digna, el GAD municipal de Chunchi garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en coordinación con el GAD Municipal del cantón Chunchi podrán mantener actualizada una base de datos de las personas adultas mayores sin acceso vivienda con sus respectivos informes sociales que permita y facilite la priorización de las personas adultas mayores de ser el caso, y considerando la normativa del ente rector.

d) Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el GAD Municipal organizará actividades de capacitación especiales para este grupo de atención prioritaria; las mismas que deberán ser parte de proyectos y/o programas de política pública insertadas en el PDOT de la institución; que podrán ser coordinadas y articuladas con la institucionalidad del Sistema Especializado de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores.

e) Las instituciones públicas y privadas, según sus competencias y servicios, informarán y difundirán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores. El Consejo Cantonal para la protección de derechos del cantón Chunchi, coordinará en el marco de las redes de protección y los planes anuales de articulación interinstitucional, campañas de difusión de los servicios para las personas adultas mayores.

Art. 45.- Beneficios no tributarios. - Además de los beneficios establecidos en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, reconoce a favor de las personas de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

- a) Exoneración del 50% de las tarifas referentes a las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales (complejos turísticos, ferias, exposiciones, eventos científicos y similares);
- b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en los parqueaderos municipales; para la implementación de este beneficio se asignará desde la ordenanza correspondiente los mecanismos para el cumplimiento del mismo;
- c) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; en caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución;

Se exonerará el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable de las instalaciones sin fines de lucro que den atención a las

personas adultas mayores como asilos, albergues comedores e instituciones gerontológicas, legalmente autorizados. Para tales rebajas bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o cualquier otro documento que acredite su identidad;

- d) En inscripciones de bienes en el Registro de la Propiedad de Chunchi, cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 SBU la exoneración para los adultos mayores será total; en inscripciones de bienes inmuebles que vayan del equivalente de 20 SBU en adelante hasta 200 SBU, la exoneración será del 50% del arancel general. Este beneficio será aplicable por una sola vez. Los casos de inscripción cuya cuantía exceda los 200 SBU, pagarán el arancel general sin este beneficio;

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o cualquier otro documento que acredite su identidad y su condición de persona adulta mayor, datos que deberán ser debidamente verificados por las direcciones, jefaturas y empresas municipales que prestan estos servicios, conforme el art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el art. 19 de su reglamento.

Art. 46.- De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Entiéndase impuestos municipales los siguientes:

- a. El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b. El impuesto sobre la propiedad rural;
- c. El impuesto de alcabalas;
- d. El impuesto sobre los vehículos;
- e. El impuesto de matrículas y patentes;
- f. El impuesto a los espectáculos públicos;
- g. El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalías de los mismos;
- h. El impuesto al juego,
- i. El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

El GAD Municipal del cantón Chunchi podrá exonerar las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales por mejoras y tasas conforme el análisis de pertinencia;

El GAD Municipal del cantón Chunchi pondrá a disposición en las Direcciones, Jefaturas, Empresas públicas, Administradores, y en especial en la Jefatura Financiera quienes son responsables de operativizar lo establecido en este artículo; un formato de acceso a las exoneraciones, que será responsabilidad de los servidores municipales llenar con la información al momento de la presentación de la cedula de ciudadanía o identidad de la persona adulta mayor o instituciones que sean beneficiarios conforme a la ley.

La exoneración de oficio para aquellas personas adultas mayores que no se presenten con la cédula de ciudadanía o identidad para el acceso a la exoneración tributaria, la unidad de Avalúos y catastro deberá mediante la información del catastro municipal, así como el uso de la información de la Institución de Registros Públicos – DINARP, identificar a las personas adultas mayores y aquellas que van a cumplir los 65 años, para lo cual generará un reporte con el respectivo análisis para la Jefatura Financiera.

Aquellos títulos de crédito que se encuentran generados a nombre de personas adultas mayores se deberán dar de baja conforme lo que establece el Art. 12 de la ley orgánica de las personas adultas mayores y esta ordenanza.

Art. 47.- Titularidad de los bienes. - Corresponde la exoneración de los impuestos municipales y las tasas (que conciernen) contenidas en la presente ordenanza, a la persona adulta mayor propietaria de un bien y no a quien tenga usufructo.

Art. 48.-Traspaso de dominio.- En caso de fallecimiento de la persona adulta mayor que sea beneficiada de la exoneración de los impuestos municipales y tasas (que conciernen) contenidos en la presente ordenanza, una vez el cónyuge y/o sus herederos realicen la posesión efectiva de sus bienes y la inscriban en el registro de la propiedad, éste deberá informar mensualmente a la Dirección de Planificación de Avalúos y Catastros a fin de que realicen el traspaso de dominio en el sistema que mantienen para el efecto. En caso de que el cónyuge o sus herederos cumplen con los requisitos legales para ser beneficiados deberán necesariamente observar el Art. 3 de esta Ordenanza.

En el caso de que el cónyuge y/o los herederos no realicen la posesión de los bienes, la administración del cementerio municipal reportará los casos de fallecimiento de personas adultas mayores a la dirección financiera para que proceda con la eliminación del beneficio.

Art. 49.- En caso de negativa por parte del GAD Municipal o de la EPMAPACH para efectuar las exoneraciones previstas en la presente ordenanza, las dependencias pertinentes deberán informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Art. 50.- Casos de duda. - Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración de los impuestos municipales y/o de las tasas contempladas en la presente ordenanza, será resuelta por el Jefe Financiero del GAD Municipal o el Gerente de la EPMAPACH (según corresponda), por medio de las consultas que efectuaren ante los entes pertinentes.

Art. 51.- Transporte. - La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre será la encargada de concientizar a la sociedad y vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas adultas mayores, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley, y su capacidad técnica y operativa.

Conforme a las competencias asumidas por el GAD Municipal se deberá dar cumplimiento a la aplicación de este beneficio, el Gobierno Municipal, implementará un proceso de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

El Plan de movilidad del GAD Municipal del cantón Chunchi deberá incluir tanto los beneficios y el control de las exoneraciones que establece la Ley el reglamento y esta ordenanza.

Art. 52.- Estacionamientos de uso público y privado. - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento (20%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, mercados e instituciones financieras, en general. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

Art. 53.- Eliminación de barreras. - La Municipalidad introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Art. 54.- Campañas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a través de la Unidad de Acción Social, Recreación, Cultura y Deportes, promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, contra el maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo normal de vida.

Art. 55.- Proyectos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi, a través de sus Direcciones Municipales fomentará proyectos de acción social, cultural, cívica y de otra índole en que “La sociedad para todas las edades” sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida. Así mismo, a través de las Direcciones Departamentales correspondientes, se emprenderá en campañas orientadas a promover el auto cuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para recibir prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería que brinden las institucionales en función de las personas adultas mayores.

Art. 56.- Difusión. - La Municipalidad, el 29 de septiembre de cada año, declarado Día Nacional de las personas Adultas Mayores, organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento y vejez, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

Art. 57.- Centro Gerontológico. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a través de Unidad de Acción Social y Educación propiciará para los adultos mayores que se encuentren en estado de vulnerabilidad, el acceso al Centro Gerontológico Municipal, en el que se ofrece ayuda psicológica, trabajo social, terapia física, ocupacional, cuidados y alimentación diarios, se realizan actividades artísticas y de recreación, las cuales contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores del cantón.

Art. 58.- Cumplimiento y financiamiento. - Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza se tomarán del presupuesto asignado de acuerdo a lo que establece el Art. 249 del COOTAD, referente a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

Art. 59.- Obligatoriedad. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Ley Orgánica de las personas adultas mayores y su Reglamento, la Constitución y demás normas conexas.

Art. 60. - Del Derecho a la independencia y autonomía. - El GAD Municipal del cantón Chunchi en cumplimiento al art. 17 de la LOPAM, del derecho a la independencia y autonomía, podrá implementar en coordinación con los GAD Parroquiales, Gad Provincial y el Ministerio de Agricultura programas, proyectos y acciones para la inclusión de las personas adultas mayores en proyectos productivos y comunitarios, para lo cual las unidades de Desarrollo Comunitario y Desarrollo Agropecuario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Chunchi junto al GAD Municipal del Cantón Chunchi coordinará con todos los organismos e instituciones del sistema cantonal especializado de protección a las personas adultas mayores, la organización de un programa de actividades para la sensibilización a la ciudadanía en el proceso del envejecimiento digno. El GAD Municipal del cantón Chunchi a través de la Unidad de Acción Social, Recreación, Cultura, y Deportes y junto a las instituciones del sistema ejecutarán el programa de actividades.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Reglamento General

de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

TERCERA. - Notifíquese con el contenido de la presente Ordenanza a los servidores de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi para su conocimiento, ejecución y aplicación.

CUARTA. - Para conocimiento, oficiase con el contenido de la presente Ordenanza al Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, Ministerio de Salud Pública, IESS, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Gobernación, Sub Intendencia de Policía, Jefaturas Políticas, Comisarias y Tenencias Políticas.

QUINTA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, en el ámbito de sus atribuciones, anualmente evaluará el cumplimiento de la presente Ordenanza, con la finalidad de sugerir modificaciones o reformas cuando corresponda.

SEXTA. - El GAD Municipal de Chunchi, asignará anualmente a los departamentos y áreas correspondientes los recursos necesarios para la ejecución de las campañas informativas y de sensibilización a la ciudadanía sobre los derechos de las personas adultas mayores.

SEPTIMA. - El GAD Municipal de Chunchi, a través de la Dirección de Planificación, Avalúos y Catastros, Jefatura Financiera y Relaciones Públicas, cada año desarrollarán campañas informativas sobre los beneficios tributarios municipales para las personas adultas mayores.

OCTAVA. - El GAD Municipal de Chunchi, a través de la Unidad de Acción Social promoverá el Uso Adecuado del tiempo libre de las personas adultas mayores a través de la ejecución de proyectos de inversión

NOVENA. - Notifíquese con el contenido del procedimiento administrativo para dictar medidas a favor de las personas adultas mayores, a las y los servidores de la Junta Cantonal de Protección de Derecho del cantón para su conocimiento, ejecución y aplicación.

DÉCIMA. - Notifíquese para conocimiento del contenido del procedimiento administrativo para dictar medidas a favor de las personas adultas mayores, al Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, Ministerio de Salud Pública, IESS, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Gobernación, Sub Intendencia de Policía, Jefaturas Políticas, Comisarias y Tenencias Políticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda expresamente derogada cualquier otra normativa que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente.

SEGUNDA.- El GAD Municipal a través de la Dirección Administrativa coordinará con la Institución de Registros Públicos - DINARP para el acceso a la información de las personas adultas mayores. Así también se coordinará con el Asociación Municipalidades del Ecuador AME y el Ministerio de Agricultura, Dirección de Tierras SIG Tierras para que los sistemas se adapten en la automatización de los parámetros para la exoneración por predios a las personas adultas mayores, hasta la adquisición de un sistema propio de ser el caso.

TERCERA.- En los casos de exoneraciones por porcentajes que los sistemas SICAME Y SINAT sus parámetros no facilitan el cumplimiento a la ley; el GAD Municipal procederá a realizar los informes desde el área financiera debidamente motivada para el conocimiento del titular de derechos y de la autoridad.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI



Abg. Cristian Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 20 de octubre del 2023, y en segundo debate en sesión ordinaria del 12 de enero del 2024, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 15 de Enero del 2024.



Abg. Cristian Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los quince días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro, a las 11H00.- **Vistos:** De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**



Abg. Cristian Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, alcalde de Chunchi, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro, a las 15H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.



Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el veintidós de Enero del año dos mil veinticuatro.

Chunchi, 23 de Enero de 2024



Abg. Cristian Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, nos encontramos ante una situación económica que ha afectado significativamente al país, generando dificultades financieras que repercuten en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos. El impacto de eventos inesperados, como crisis sanitarias, económicas e inseguridad, han agravado la situación financiera de nuestros contribuyentes, muchos de los cuales enfrentan desafíos para mantener sus medios de vida y cubrir sus necesidades básicas.

En este sentido, es de trascendental importancia que la administración pública adopte medidas que no solo alivien la carga económica de los ciudadanos, sino que también fomenten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. La implementación de una ordenanza que contemple la condonación de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias no solo se presenta como una solución justa y equitativa, sino como un acto de solidaridad hacia aquellos que, debido a circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus obligaciones tributarias, justificadas de manera prioritaria en la baja rentabilidad que perciben los habitantes de nuestra jurisdicción cantonal por las actividades que realizan y que mayoritariamente están relacionadas con la producción agropecuaria.

Cabe recalcar que esta medida no solo se fundamenta en principios de justicia social, sino que también promueve un entorno propicio para el cumplimiento de obligaciones tributarias, esenciales para el desarrollo sostenible del cantón El Carmen.

La presente propuesta de ordenanza busca establecer un marco normativo que no solo alivie las cargas económicas de los contribuyentes en momentos difíciles, sino que también promueva la responsabilidad fiscal y fortalezca la relación entre la administración municipal y la comunidad.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas*

creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que, el Art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, *en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;*

- Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- Que**, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;
- Que**, el Art. 60 literal d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que**, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que**, conforme el Art. 186 *ibídem*, los municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que**, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem*, establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que**, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que**, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima*, titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

- Que**, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que**, el Art. 3 del Código Tributario, establece que solo por acto administrativo de órgano competente que se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.
- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;
- Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- Que**, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 47 del Código Tributario determina que cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.
- Que**, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que**, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;
- Que**, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que, la Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital*

de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;*

Que, el Código Civil en el Art. 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **EXPIDE** la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS
TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen y sus Entidades Adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y

recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen y sus entidades adscritas.

Art. 3.- Tributos.- Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. De conformidad con la establecido en el segundo inciso del Art. 1 de Código Tributario, los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales...

De conformidad a lo que dispone el Art. 491 del COOTAD, los impuestos municipales son:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Adicionalmente se podrá remitir el impuesto a los inmuebles no edificados previstos en el Art. 507 del COOTAD.

De conformidad a lo que dispone el Art. 568 del COOTAD, las tasas municipales se cobrarán sobre los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua Potable;
- d) Recolección de basura;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

De conformidad a lo que dispone el Art. 568 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles al cobro de contribución especial de mejoras son:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 4.- Principios.- Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 5.- Competencia.- La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 6.- Remisión.- Gozarán del 100% de remisión de intereses, multas y recargos, cuando el deudor pague la totalidad del capital adeudado dentro de 150 días a partir del 20 de diciembre de 2023.

Si el pago fuere parcial no aplicará la remisión.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos, ni en el pago del canon de arrendamientos de locales o establecimientos comerciales de propiedad del GAD Municipal.

Art. 7.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- En caso de que se hayan efectuado pagos previos antes del 20 de diciembre de 2023, fecha de vigencia de la Ley de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, la deuda quedará remitida;
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley; y,
- 3) Si los pagos realizados por los contribuyentes excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión.

Art. 8.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos vigentes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 9.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 10.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los/las administrados/as, que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tiempos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos (1.5 por mil sobre los activos totales y patentes), podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 12.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 13.- Del impuesto al rodaje.- El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 14.- De la remisión para la matriculación de vehículos.- Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente

ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

SEGUNDA.- Para el caso de aquellos títulos de crédito que hasta la presente fecha estén siendo cancelados mediante abonos y los contribuyentes hayan cubierto el monto del capital, operará la cancelación total de la deuda, circunstancia esta que será notificada por el contribuyente.

De igual manera se procederá en los casos de convenios de pago, siempre y cuando el contribuyente de manera expresa manifieste su voluntad de pagar la totalidad de la obligación tributaria.

TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

CUARTA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; esto es, a partir del día siguiente hábil al 20 de diciembre de 2023, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

QUINTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- La Unidad de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web Institucional y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



MAYRA ALEJANDRA
CRUZ GARCIA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN



JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, 1 de febrero del 2024, a las 10H30. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**, misma que fue conocida y discutida por el Concejo Cantonal en primer debate en sesión ordinaria del miércoles 24 de enero del 2024 (RESOLUCIÓN No. 03-PLE-GADMEC-24-01-2024),y en segundo debate, en sesión ordinaria del día miércoles 31 de enero del 2024 (Resolución No. 03-PLE-GADMEC-31-01-2024). LO CERTIFICO.-



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 1 de febrero del 2024, a las 11H45. **VISTOS.**- En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS** y autorizo su promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Ing. Mayra Alejandra Cruz García.
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó la Ordenanza que precede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, al uno de febrero del dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO.



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.